



LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI

*Decenio de las personas con discapacidad en el Perú  
Año de la universalización de la salud*

**LEY QUE REGULA LA TENENCIA DE MASCOTAS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN EL CONTROL SANITARIO DE ANIMALES**

Proyecto de Ley N° 6457-2020-CR



**LEY QUE REGULA LA TENENCIA DE MASCOTAS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN EL CONTROL SANITARIO DE ANIMALES**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP, a iniciativa de la Congresista LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

**LEY QUE REGULA LA TENENCIA DE MASCOTAS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN EL CONTROL SANITARIO DE ANIMALES**

**Artículo 1º.- Del objeto de la presente ley**

Declárese de interés nacional y necesidad pública la regulación de la tenencia responsable de mascotas y la regulación de actividades a cargo de los gobiernos locales con respecto del control, cuidado reproductivo y atención clínica de animales sin dueño ubicados en sus jurisdicciones.

**Artículo 2º.- Ámbito de aplicación de la ley**

La presente ley determina el nivel de responsabilidad por la tenencia de mascotas por parte de sus dueños así como establece una política pública en el ámbito de la salud e higiene urbana a cargo de las municipalidades del país.

**Artículo 3º.- Tenencia responsable de mascotas.**

Se entiende como tenencia responsable de mascotas:

1. La tenencia de animales que habitualmente sean considerados como mascotas o de compañía, en cualquiera de sus categorías.



**LEY QUE REGULA LA TENENCIA DE MASCOTAS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN EL CONTROL SANITARIO DE ANIMALES**

2. La tenencia de mascotas que en tamaño, número o condición de crianza no afecte la tranquilidad pública.
3. La tenencia de animales cuya condición de crianza permita el desarrollo de la personalidad de su dueño o constituya un apoyo a su desenvolvimiento o a su fuerza laboral (animal de trabajo).

**Artículo 4.- De la exclusión de animales comprendidos como mascotas**

Los animales que no son considerados mascotas, son:

1. Los animales que hayan sido extraídos de su ambiente natural.
2. Los animales que tengan condición silvestre y hayan sido capturados, por cualquier circunstancia.
3. Los animales que hayan nacido en criaderos y cuyos padres tengan origen silvestre.
4. Los animales que estén considerados en listas de peligro de extinción, en cualquier categoría.
5. Los animales cuyo tamaño, condición de crianza o peligro potencial a terceros pueda ser considerado de alto cuidado o que implique atenciones extraordinarias.

**Artículo 5º.- De la tenencia de mascotas y su regulación a nivel municipal**

Autorízase a las Municipalidades Distritales a:

1. Ejecutar censos periódicos para controlar la población de mascotas en sus jurisdicciones.
2. Establecer protocolos de atención sanitaria y de vacunación a cargo de los dueños de mascotas en sus jurisdicciones.





**LEY QUE REGULA LA TENENCIA DE MASCOTAS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN EL CONTROL SANITARIO DE ANIMALES**

3. Establecer los límites de la tenencia y crianza de mascotas en sus jurisdicciones.
4. Establecer zonas de recreo y paso exclusivo para mascotas, a efectos de evitar contaminación de espacios exclusivos para infantes, niños, adolescentes y adultos de tercera edad en parques y zonas públicas.
5. Imponer sanciones administrativas a los dueños de mascotas que:
  - a. No garanticen un cuidado debido a sus mascotas, conforme al reglamento de la presente ley.
  - b. No garanticen la tranquilidad pública, en particular cuando se trata de animales domésticos potencialmente peligrosos para los vecinos o que puedan atentar contra la tranquilidad pública.
  - c. No permitan la fiscalización municipal en sus domicilios.
  - d. No tengan registro de vacunaciones en caso las mascotas hayan provocado una situación de riesgo a los vecinos o a terceros.

**Artículo 6º.- De la tenencia de mascotas en viviendas multifamiliares**

Queda prohibida la regulación negativa de mascotas en viviendas multifamiliares que puedan significar la transgresión a los derechos al libre desarrollo de la personalidad y al libre tránsito del dueño de la mascota, cuando éste puede garantizar:

1. La tranquilidad pública.
2. La higiene de las mascotas, o
3. La condición de apoyo o asistencia al dueño (animales de trabajo)

En caso, el dueño de una mascota no pueda garantizar estas condiciones la Junta de Propietarios de la vivienda multifamiliar solicitará al dueño que



**LEY QUE REGULA LA TENENCIA DE MASCOTAS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN EL CONTROL SANITARIO DE ANIMALES**

traslade la mascota a otro hogar, con el objeto de garantizar el bienestar, la armonía y proteger a la mascota.

**Artículo 7º.- De la prohibición absoluta de mascotas para actos que atenten contra su bienestar**

Queda prohibida la tenencia, crianza, cuidado o resguardo de animales en ambientes familiares para efectos de pelea, lucha o ataque a otros animales, sin importar la naturaleza o situación.

**Artículo 8º.- De la entrega a favor de la Policía Nacional, las Municipalidades o a alguna entidad del Estado de algún animal silvestre capturado y no sujeto a los cuidados establecidos por crianza de animales silvestres**

Los dueños, tenedores o criadores de animales no comprendidos en la presente ley, deberán hacer entrega de dichos animales a alguna entidad del Estado, en función de las siguientes condiciones:

1. En caso de canes calificados como potencialmente agresores, los dueños deberán entregarlos en la Comisaría de la Jurisdicción para el traslado respectivo a un lugar de crianza, adiestramiento y posterior traslado a una dependencia en la cual pueda ser atendido y cuidado.
2. En casos de animales provenientes de la vida silvestre, estos podrán ser entregados a las Municipalidades o al Ministerio de Agricultura.

**Artículo 9º.- De las políticas públicas sanitarias a cargo de las Municipalidades**

Las Municipalidades Distritales deberán diseñar programas de atención sanitaria en sus presupuestos públicos, para:





**LEY QUE REGULA LA TENENCIA DE MASCOTAS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN EL CONTROL SANITARIO DE ANIMALES**

1. Contratar personal permanente que pueda ejecutar las campañas de vacunación, esterilización y eutanasia de mascotas a requerimiento de los vecinos.
2. Disponer de ambientes idóneos para el paseo o recreo de mascotas en ambientes públicos.
3. Disponer de ambientes que puedan ser administrados por organizaciones sociales para la crianza de mascotas recogidas de la calle.
4. Someter a esterilización a los animales sin domicilio o dueño registrado, generando un procedimiento que pueda ser reconocido de forma general para así evitar una segunda acción quirúrgica al animal.
5. Atender animales recogidos de la calle para efectos de generar programas de adopción responsable.

**Artículo 10.- De la cooperación institucional entre las Municipalidades con las Municipalidades Provinciales, Gobierno Regional y el Ministerio de Salud**

El Ministerio de Salud dirige la política nacional de salud pública respecto de la tenencia responsable de mascotas, las cuales serán planificadas por los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales, y ejecutadas por las Municipalidades Distritales.

La comunicación, coordinación y registro de datos estadísticos corresponderá a cada Gobierno Regional.

La planificación de zonas de recreo y paseo exclusivo para mascotas será determinada por las Municipalidades Provinciales.

La atención de espacios para la concesión de terrenos o bienes inmuebles por parte de los Gobiernos Regionales a favor de organizaciones de apoyo y cuidado de animales recogidos de la calle es a título gratuito y por ello no



LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI

*Decenio de las personas con discapacidad en el Perú  
Año de la universalización de la salud*

**LEY QUE REGULA LA TENENCIA DE  
MASCOTAS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS  
GOBIERNOS LOCALES EN EL CONTROL  
SANITARIO DE ANIMALES**

genera ninguna condición de transferencia o registro de prescripción adquisitiva.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera. - Supletoriedad de la Ley N° 30407**

Para efectos de supletoriedad de todo aquello no dispuesto por la presente ley, se tendrá en cuenta lo determinado por la Ley N.º 30407, Ley de protección y bienestar animal y las normas reglamentarias o complementarias.

**Segunda. - Reglamentación**

La Presidencia del Consejo de Ministros elabora el reglamento de la presente ley en un plazo de 30 días a la promulgación de la presente ley.

Lima, 05 de octubre de 2020.



Firmado digitalmente por:  
CAYGUARAY GAMBINI Luz  
Milagros FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/10/2020 08:34:40-0500





**LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI**

*Decenio de las personas con discapacidad en el Perú  
Año de la universalización de la salud*

**LEY QUE REGULA LA TENENCIA DE MASCOTAS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN EL CONTROL SANITARIO DE ANIMALES**



Firmado digitalmente por:  
RETAMOZO LEZAMA MARIA  
CRISTINA FIR 41854380 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/10/2020 09:15:41-0500



Firmado digitalmente por:  
CESPEDES CARDENAS DE  
VELASQUEZ Maria Teresa FAU  
20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/10/2020 11:58:08-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTARRA RAMOS Robledo Noe  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/10/2020 12:28:40-0500



Firmado digitalmente por:  
RAYME MARIN Alcides FAU  
20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/10/2020 12:50:16-0500



Firmado digitalmente por:  
NUÑEZ MARREROS Jesus Del  
Carmen FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/10/2020 15:02:15-0500



Firmado digitalmente por:  
CAYLLAHUA BARRIENTOS  
WILMER FIR 09773748 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/10/2020 15:36:15-0500



Firmado digitalmente por:  
MACHACA MAMANI Raul FAU  
20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/10/2020 07:30:37-0500

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 15 de OCTUBRE del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 6457 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

SALUD y Población; y  
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,  
GOBIERNOS LOCALES y MODERNIZACIÓN  
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO



-----  
JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA





**LEY QUE REGULA LA TENENCIA DE  
MASCOTAS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS  
GOBIERNOS LOCALES EN EL CONTROL  
SANITARIO DE ANIMALES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. De los propósitos de la iniciativa**

Se plantea un proyecto de ley que desarrolla los espacios no regulados por:

- a) La Ley N° 30347, Ley de protección y bienestar animal, su reglamento y normas complementarias.
- b) La Sentencia del Tribunal Constitucional, N° 01413-2017-PA/TC, Caso Juan Fernando Ruelas Noa, sobre tenencia de mascotas en ambientes multifamiliares.

De este modo se plantea desarrollar:

- a) La tenencia, cuidado, crianza y atención de mascotas como perros, gatos, aves condicionadas al cautiverio y otros animales habitualmente considerados como apropiados para la convivencia con humanos en ambientes cerrados.
- b) La exclusión de determinados animales que por su naturaleza, tamaño, condición o atención que requiera o número de ejemplares no sean apropiados para la convivencia humana en ambientes urbanos.
- c) La exclusión de animales que tengan por objetivo atender las necesidades lúdicas insanas de los propietarios, con lo cual los perros y aves para combate quedan prohibidos.
- d) La exclusión de la categoría de mascotas de los animales que tengan origen silvestre, sin importar las condiciones que generaron su



**LEY QUE REGULA LA TENENCIA DE  
MASCOTAS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS  
GOBIERNOS LOCALES EN EL CONTROL  
SANITARIO DE ANIMALES**

crianza, tenencia o custodia, como pueden ser guacamayos, loros amazónicos, monos, iguanas, etc.

Asimismo, desarrollar una política pública intersectorial y transversal entre todas las entidades estatales que pudieran tener vinculación con los alcances de la presente ley, como:

- a) El Gobierno Nacional, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Salud, Ministerio del Interior o el Ministerio de Economía.
- b) Los Gobiernos Regionales y Municipalidades Provinciales en particular para regular los alcances de la presente iniciativa legislativa en lo que les compete.
- c) Las Municipalidades Distritales en particular para dirigir en su propia jurisdicción la atención responsable de mascotas.

En tal sentido, se propone una acción que beneficia a las mascotas, se determina niveles de responsabilidad en los dueños o tenedores de mascotas y se ejecuta una política de atención sanitaria que pueda garantizar no sólo la salud de la población sino también de los propios animales, diseñándose acciones que puedan promover su cuidado responsable.





**LEY QUE REGULA LA TENENCIA DE MASCOTAS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN EL CONTROL SANITARIO DE ANIMALES**

**2. Del contenido de la propuesta.**

Se plantean elementos no detallados en la legislación actual, como:

- a) La exclusión de la categoría de "mascota" a todo animal silvestre o que tenga origen silvestre para limitar la tenencia de animales en peligro de extinción o que promuevan la caza ilegal.
- b) La ejecución de una acción ética y responsable de los tenedores, criadores y dueños de animales que por sus características no logren tener un nivel de atención o cuidado diligente en ambientes multifamiliares, de conformidad a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional.
- c) Se genere una complementación entre órganos de gobierno para efectos de atender una realidad social y poblacional en crecimiento: el peligro que generan las deposiciones de las mascotas en ambientes urbanos como parques, calles y zonas públicas, por lo cual se regulan espacios exclusivos que además logren mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en las jurisdicciones de las municipalidades distritales.

**3. Respetto de las prohibiciones**

La iniciativa enfatiza la prohibición de peleas de perros y de gallos en el país, especialmente porque ello no constituye una *crianza, tenencia o propiedad* de mascotas bajo parámetros diligentes o éticos, no admitiéndose dichas prácticas como válidas o legales.



**LEY QUE REGULA LA TENENCIA DE  
MASCOTAS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS  
GOBIERNOS LOCALES EN EL CONTROL  
SANITARIO DE ANIMALES**

4. Respecto de las políticas sanitarias y acciones administrativas para efectos de regular la tenencia responsable de mascotas

La iniciativa procura atender los actuales vacíos de ley que existen al generarse situaciones en las cuales los tenedores, custodios o propietarios de mascotas no responden a sus obligaciones o deber de diligencia.

En tal sentido se faculta a las Municipalidades a establecer mecanismos de control preventivo que pudiera evitar situaciones, como:

- a) Mordeduras provocadas por perros considerados peligrosos por su raza o por descuido del propietario o responsable de su custodia o crianza.
- b) La generación de focos infecciones que atenten contra la salud pública.
- c) El abandono material de mascotas, como es la crianza en azoteas, techos o interperie de mascotas.
- d) El maltrato animal, el cual usualmente es materia de conflictos entre vecinos.





**LEY QUE REGULA LA TENENCIA DE  
MASCOTAS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS  
GOBIERNOS LOCALES EN EL CONTROL  
SANITARIO DE ANIMALES**

**I. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa no involucra la generación de gasto público, por cuanto sus objetivos están dirigidos a generar una mejor convivencia en el ámbito urbano y sobre todo porque plantea una mejor condición ética en la crianza, tenencia y custodia de animales considerados mascotas.

**II. EFECTOS DE VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL**

La presente iniciativa incide positivamente en la legislación nacional, en los siguientes alcances:

- a) Permite el desarrollo de la personalidad de los propietarios de mascotas, especialmente si estos son animales de trabajo, como pueden ser perros lazarillos o eventualmente animales de apoyo emocional o psicológico.
- b) Permite el desarrollo del derecho a la propiedad especialmente de mascotas, sobre las cuales se establece una condición ética de cuidado responsable.
- c) Permite el desarrollo de una convivencia pacífica entre vecinos que registran una mascota.
- d) Permite la generación de una convivencia saludable respecto de la atención cuidadosa de animales que integran un ambiente hogareño.



**LEY QUE REGULA LA TENENCIA DE  
MASCOTAS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS  
GOBIERNOS LOCALES EN EL CONTROL  
SANITARIO DE ANIMALES**

Por tales motivos, no resulta contradictoria con lo dispuesto por la Constitución o por la legislación nacional.

**III. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa tiene vinculación con el Acuerdo Nacional en los siguientes puntos:

- a) Democracia y Estado de Derecho.
  - i. Institucionalización del diálogo y la concertación, en particular porque pocas iniciativas legislativas tienden a procurar una condición de tranquilidad social en el país y que en el presente caso se vincula al cuidado responsable de mascotas, especialmente en ambientes multifamiliares.
  - ii. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.  
En particular para poder generar ambientes idóneos para la crianza y tenencia de mascotas, especialmente en ambientes abiertos o públicos.
- b) Respeto de la Equidad y Justicia Social.
  - i. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, en particular para ampliar los efectos positivos de la tenencia de mascotas tanto en la atención de personas de tercera edad como de personas que registran alguna condición limitativa que requiera el apoyo de una mascota considerada como "animal de trabajo".